

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 10 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1268.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 4, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII BIS PARA QUEDAR COMO SIGUE "DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL SIT", EL ARTÍCULO 155 BIS, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 192, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 206; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y III TER DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 781 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1268

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII Bis del artículo 4, la denominación del capítulo VII BIS para quedar como sigue "DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL SIT", el artículo 155 Bis, el tercer párrafo del artículo 192, y el primer párrafo del artículo 206; y se adicionan las fracciones III Bis y III Ter del artículo 4, todos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la III. ...

III Bis AUTORIZACIÓN DEL SIT. Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaría o Secretario autoriza a una persona física o moral prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público.

III Ter. AUTORIZADO DEL SIT. s la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaría o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público.

IV. a la VII.

VII Bis. CityBus. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano "CityBus Oaxaca", encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control de los sistemas integrados de transporte público en el Estado de Oaxaca, en los términos de esta Ley y de su Decreto de creación;

VIII. a la LXXIII. ...

CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL SIT

Artículo 155 Bis. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones del SIT, se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría, autorizará el sistema integrado de transporte público que le presente CityBus;

II. La Secretaría emitirá la convocatoria pública correspondiente para satisfacer la necesidad del servicio dentro del sistema integrado de transporte público autorizado, la cual se publicará de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

III. Recibidas las propuestas se sujetarán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y emita el acta de la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal. Cubiertos los requisitos, la Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá el acta sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio, y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que establezca la convocatoria;

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición de la autorización del SIT, y

VI. La autorización del SIT, será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibida la autorización del SIT, el autorizado del SIT, contará con un plazo de treinta días naturales para formalizar su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público ante CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización del SIT.

Las autorizaciones del SIT podrán ser canceladas por la Gobernadora O Gobernador del Estado o por la Secretaría, a propuesta de CityBus en aquellos casos en que el autorizado del SIT incumpla, viole o no se apegue a la normalidad aplicable o el instrumento jurídico por el que se formalizó su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras autorizaciones del SIT, tampoco derecho para que se le autorice el trámite solicitado.

Artículo 192. ...

...

Citybus podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la autorización del SIT otorgada, así como el cumplimiento de la programación del servicio de transporte en los Sistemas Integrados de Transporte Público, quienes vigilarán la ejecución de la programación vigente desde el inicio del servicio hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SIT.

Artículo 206 Bis. Son derechos de los autorizados del SIT, los siguientes:

I. a la III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo cuarto transitorio al Decreto número 781 publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de septiembre de 2025, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. al TERCERO. ...

CUARTO. Los titulares que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que hayan manifestado por escrito ante la Secretaría de movilidad su voluntad de participar en el Sistema Integrado de transporte, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y del acuerdo por el que se autorice la implementación del mismo, por única vez estarán exentos de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.

La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaría o Secretario, previa acreditación de los requisitos señalados en la ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2026. Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta. Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria. Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria. Dip. Isaías Caranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

